

OK



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ref. Separación de Bienes / Rad. 2019-00455-00

En atención a las constancias secretariales que anteceden este proveído, se RESUELVE:

PRIMERO. Incorpórese al expediente para que obre y conste el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 370-536312, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.

SEGUNDO. Denegar la solicitud de medida cautelar solicitada por la parte actora, en tanto no es ostensible la naturaleza de bien social, puesto que no se adquirió dentro de la vigencia de la sociedad conyugal, y , además, se halla en cabeza de ambos involucrados.

TERCERO. Abstenerse de decretar el embargo y secuestro del vehículo de placas HPR – 537 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad, como quiera que no fue allegado al plenario su correspondiente certificado de tradición.

CUARTO. Tener por notificado personalmente de la presente demanda, al señor Jorge Jesús Vásquez Domínguez, de conformidad con la constancia visible a folio 38 del expediente.

QUINTO. Tener por contestada la demanda a cargo del señor Jorge Jesús Vásquez Domínguez, a través de apoderado judicial; Escrito que se glosa al plenario quedando a disposición de su contraparte para lo fines legales pertinentes (folios 47 a 56 del expediente).

SEXTO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación del demandado, al abogado Jhon Jairo Escarria Aragón, quien se identifica con la tarjeta profesional No. 36.031 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del menorial poder visible a folio 57 del expediente.

SÉPTIMO. En cuaderno separado tramítense la excepciones previa y de la misma, corrasele traslado por la secretaría del despacho (Artículo 110 del Código General del Proceso), a la parte demandante conforme lo establecido en el numeral 1 del artículo 101 del Código General del Proceso, para que “se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados”.

Notifíquese,

  
**LAURA ANDREA MARIN RIVERA**  
Juez

Galeano

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA  
En estado No 039 Hoy se notificó a las partes el auto que antecede. (Artículo 295 C.G.P.).  
Santiago de Cali, 07-07-2020  
*María Camila Martínez Rodríguez*  
Secretaria